



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
**Auto N° 738**

Chiriguana, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOSE ANTONIO CORONEL Y OTROS  
CONTRA FERMIN MALKUN MALKUN Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00057-00.**

Habida cuenta la procedencia a prevención de la petición de medida cautelar incoada por el apoderado judicial del demandante visible en el plenario, con fundamento en la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-132183, por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, tal y como consta en el oficio N° 0516 del 24 de septiembre de 2021, remitido a este Despacho por esa entidad. En consecuencia, esta Agencia Judicial con apoyo en lo expuesto en el artículo 595 del C.G.P., se sirve ordenar lo siguiente:

Decrétese el secuestro del inmueble de propiedad del demandado JESUS AMIR AHMED MALKUN MALKUN, identificado con C.C. N° 73.083.419, que se relaciona a continuación:

- Un Predio URBANO, ubicado en la Carrera 19 9-96-13-108 Los arguellos, en el Municipio de Baranoa, Departamento de Atlántico. Con descripción de cabida y linderos: *"un solar o lote de terreno, situado en el mismo punto del anterior o sea en el punto El Hatillo del municipio de Baranoa haciendo frente a la finca antes descrita que mide y linda: norte 16 mts predio que es fue de herederos de Amira Palm; sur 19.50 mts predio que es o fue de Moisés Polo; este 44.90 mts carretera que conduce al poblado de Baranoa( en medio frente a la finca descrita en el punto A) y predio que es o fue de Gilberto Antequera. Oeste 42.00 mts finca descrita en el punto A. Actualizada descripción, ubicación y nomenclatura: una casa junto con el lote de terreno que la contiene situada en el municipio de Baranoa, en la carrera 19 distinguida en su puerta de entrada con los Ns 9-96-13-108 denominada los arguellos con área parcial de una hectárea, aclaración nomenclatura Kra 19 # 9 – 82 según escritura 602 del 07 – 03-95 de la notaria 2 de Barranquilla".* Identificado con el N° de matrícula inmobiliaria 040-132183, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Comisiónese al Alcalde del Municipio de Baranoa – Atlántico, Sr. ROBERTO CELEDÓN VENEGAS, o quien haga sus veces, para que se sirva designar a la dependencia y/u oficina que corresponda, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente identificado; se le faculta para hacerle entrega del bien al secuestro, y adelantar los trámites pertinentes y conducentes para llevar a cabo las disposiciones de Ley que regulan este tipo de actuación.

Por Secretaría Envíese Despacho Comisorio con los insertos del caso (*folios 1-34, 369-372, 9 y anverso del C. tribunal, solicitud de embargo 18 de mayo, Auto N° 316 del 24 de mayo de 2021, oficio N° 0516 del 24 de septiembre de 2021 y del presente auto*). Adviértasele que el valor límite de la medida cautelar es hasta la suma de \$282.843.894,00 M/Cte. Recuérdesele, que si el incumplimiento de esta orden judicial no tiene sustento legal alguno, se le conmina a cumplirla, amén de las sanciones legales que puede acarrear su inobservancia.

Desígnese al señor MAESTRE DAZA LUIS GUILLERMO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.008.227, en el cargo de Secuestre, escogido de la lista de Auxiliares de la Justicia para el Municipio de Chiriguaná-Cesar, para que se haga cargo del bien a secuestrar. Comuníquesele su designación a la dirección, CARRERA 21 N° 7E 24 BARRIO LA ESPERANZA, en Valledupar-Cesar; a su correo electrónico [guillemaestre01@outlook.es](mailto:guillemaestre01@outlook.es) y/o los abonados telefónicos 3166385322- 3106042888. Ordénese al citado secuestre que para efectos de su posesión debe allegar la garantía del cumplimiento de sus funciones como Auxiliar de la Justicia. Una vez presentada, désele debida posesión y póngase a su disposición el expediente para que desarrolle su labor encomendada. Fíjese como honorarios provisionales para el desempeño de su labor la suma \$500.000 M/Cte.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da81642dd95ed99c706840f222b47ad4f7b5ff9a32704c27ea06afea9eba041b**

Documento generado en 02/12/2021 06:09:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**